

Rad: 158424089001 2021-00104-00

Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 28 de febrero del presente año, a las 15:13 horas, se allegó el oficio ORIP-090-224 de aquella fecha y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, informándole que término concedido para que el apoderado cumpliera las cargas procesales impuestas por auto que admite la demanda de fecha 2 de febrero del presente año, venció el día 17 de marzo del año que avanza sin que haya cumplido las cargas procesales impuestas, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00104-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME ALIRIO ROMERO SÁNCHEZ.
<b>APODERADO:</b>	Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>DEMANDADOS:</b>	AGUSTÍN ROMERO ORJUELA Y O.

**Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)**

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-224 del 28 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que ha vencido el término legal concedido a la actora por auto adiado el 2 de febrero del presente año, para tal efecto, el Despacho considera:

1. Mediante auto adiado el 2 de febrero del presente año, en su numeral OCTAVO, inciso 3, de su parte resolutive, requirió al apoderado para que acreditara el gestionamiento de los oficios cuyo trámite no correspondan realizarse por secretaría y aportar las fotos de la valla, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P; (Desistimiento tácito);
2. Para tal efecto, por secretaría se confeccionaron el día 10 de febrero hogaño, los oficios 048C, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, enviado en la misma fecha a las 11:35 horas, el oficio N° 053C, dirigido a la Personería Municipal de esta localidad, enviado en la misma fecha a las 11:44 horas y el oficio N° 054C dirigido a la Alcaldía Municipal de esta localidad enviado en la misma fecha a las 11:39 horas.
3. Adicionalmente y en la misma fecha, se confeccionaron los oficios 049C; 050C; 051C y 052C; dirigidos a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin que hasta la presente fecha se avizore el cumplimiento de las cargas procesales impuestas.
4. El auto adiado el 2 de febrero hogaño, fue notificado a las partes por estado electrónico N° 004 el 3 de febrero del presente año, publicado en el micro sitio que este Despacho ostenta en la Página de la Rama Judicial y de manera física en la cartelera que para tal efecto existe en la Secretaría del Juzgado.

5.- El término legal de los treinta (30) días comenzó el día cuatro (4) de febrero a las ocho de la mañana, mismo que venció el pasado diecisiete (17) de marzo hogaño a las cinco de la tarde, de lo cual se acredita que el apoderado cumplió tan solo con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO del auto que admite la demanda, sin que se haya verificado el cumplimiento de las cargas procesales impuestas, esto es, el gestionamiento de los oficios dirigidos a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi y aportar las fotos de la valla en los términos y condiciones ordenados en el numeral OCTAVO de la providencia adiada el 2 de febrero del año que transcurre.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

### **RESUELVE:**

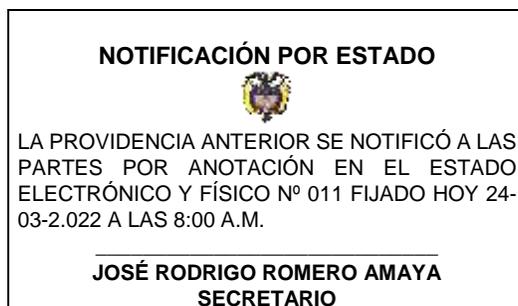
**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, comuníquese en tal caso.

**TERCERO:** El juzgado se abstiene de hacer devolución de la demanda y sus anexos en razón a que la misma se allegó en medio digital.

**CUARTO:** Sin costas procesales en razón a que la actora sufragó los gastos ocasionados; dejando las anotaciones y constancias de rigor archívese el cartulario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN Juez**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**030cf36540733b36bae37b11abd9e9509f398fffb4416fcab5159ed667ba9d1**

Documento generado en 23/03/2022 03:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**